

CÓDIGO: PGD-200-21.01

FECHA: OCTUBRE 2015

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

## ACUERDO No. 588 (Septiembre 10 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE VINCULE AL MUNICIPIO DE ACACÍAS META A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS"

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS - META.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 2º artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO QUE

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

El Artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3 contempla como función del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa a nivel municipal y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Este deber funcional integra los principios fundamentales, fines esenciales y principios de la función administrativa, a nivel territorial.

A su turno, el con el artículo 91 (literal A Num. 1, literal D num. 1, y literal E num. 1) de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), contempla como funciones del alcalde:



Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacías.gov.co
Página Web. http://www.concejo-Acacías-meta.gov.co





CÓDIGO: PGD-200-21.01

FECHA: OCTUBRE 2015

#### MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 91.- Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

(...)

- d) En relación con la Administración Municipal:
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

- f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:
- Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

Por su parte, artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece:

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin animo de lucro.



"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacías.gov.co
Página Web. http://www.concejo-Acacías-meta.gov.co



CÓDIGO: PGD-200-21.01

FECHA: OCTUBRE 2015

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Bajo el anterior contexto normativo el Alcalde Municipal solicitó autorización del Concejo Municipal con el fin de con el fin de cooperar con otros municipios en el cumplimiento de sus funciones administrativas, solicitud se estima compatible con los principios que orientan la gestión administrativa, principalmente con el principio de coordinación.

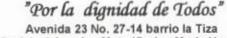
Al punto conviene aclarar que la tipología de asociación que se propone corresponde a la de una persona jurídica de derecho privado, cuyo fundamento legal deviene directamente del contenido normativo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón no le resultan aplicables algunos aspectos regulados en los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994 los cuales regulan las asociaciones de municipios que se constituyen como "entidades administrativas de derecho público" (art. 149 Ley 136 de 1994), ni tampoco corresponde a los esquemas asociativos territoriales que regula la Ley 1451 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal;

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al alcalde Municipal para que, en su calidad de representante legal, realice la afiliación y las demás diligencias necesarias para que el municipio de Acacías haga parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias.

PARÁGRAFO: La Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias tiene por objeto prestar apoyo, acompañamiento, asesoría y representar los intereses y necesidades de las ciudades asociadas ante cualquier entidad del orden nacional e internacional. A través de un esquema de cooperación, integración,



Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacías.gov.co

Página Web, http://www.concejo-Acacías-meta.gov.co







CÓDIGO: PGD-200-21.01

FECHA: OCTUBRE 2015

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

VERSIÓN: 01

coordinación, asistencia, una adecuada gestión de sus recursos e implementación de medidas administrativas, con estrategias jurídicas, de planeación, de gestión, de consultorías y uso de herramientas tecnológicas; procurará el fortalecimiento institucional, la gestión de sus necesidades e intereses, la regionalización de políticas públicas, planes y proyectos, el desarrollo de las ciudades asociadas y una mejor calidad de vida para sus habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos señalados en el artículo primero, facúltese al Alcalde Municipal para suscribir los documentos que se requiera para hacer efectiva la autorización aquí conferida.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización conferida en el presente acuerdo se concede hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los diez (10) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

JOSÉ JAIR ECHEVERY OSPINA Presidente Concejo Municipal

CLAUDIA MARCELA REINA URZOLA Secretaria General Concejo Municipal

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacías.gov.co
Página Web. http://www.concejo-Acacías-meta.gov.co



CÓDIGO: PGD-200-21.01

FECHA: OCTUBRE 2015

VERSIÓN: 01

#### MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL

# EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

## CERTIFICAN QUE:

El Acuerdo No. 588 de fecha 10 de septiembre de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE VINCULE AL MUNICIPIO DE ACACÍAS META A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS, surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Surtiendo el primer debate el día martes seis (06) de septiembre de 2022, en la sesión de la Comisión Tercera Administrativa y de Gobierno y el segundo debate en Plenaria el día sábado diez (10) de septiembre de 2022, en sesiones ordinarias correspondientes al mes de agosto 2022.

El Proyecto de Acuerdo No. 694, hoy Acuerdo No. 588 del 10 de septiembre del 2022, fue aprobado por unanimidad en la sesión plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacías - Meta, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2022.

JOSÉ JAIR ECHEVERRY OSPINA Presidente Concejo Municipal CLAUDIA MARCELA REINA URZOLA Secretaria General Concejo Municipal

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacías.gov.co
Página Web. http://www.concejo-Acacías-meta.gov.co



FROGESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 48 V5 22/07/2022 Págins 1 de 7

1050-42.5

Acacias, 29 de agosto de 2022 Concejal JOSE JAIR ECHEVERRY OSPINA Presidente Concejo Municipal Acacias- Meta

6 9 4/

Referencia: Proyecto de Acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE VINCULE AL MUNICIPIO DE ACACÍAS META A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS

Por medio del presente documento y de conformidad con el artículo 91 (literal A Num. 1, literal D num. 1, y literal E num. 1) de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) presento ante ustedes Honorables Concejales del Municipio de Acacías el Proyecto de Acuerdo de la referencia el cual es acompañado de la exposición de motivos que contiene las razones técnicas y jurídicas por las cuales se proponen las respectivas disposiciones.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

Así mismo, el Artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3 contempla como función de! Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa a nivel municipal y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Este deber funcional integra los principios fundamentales, fines esenciales y principios de la función administrativa, a nivel territorial.

A su turno, el con el artículo 91 (literal A Num. 1, literal D. num. 1, y literal E num. 1) de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), contempla como funciones del alcalde:

ARTÍCULO 91.- Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley. las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgua convenientes para la buena marcha del municipio.

(..)



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 48 V5 22/07/2022 Página 2 de 7

1050-425

d) En relación con la Administración Municipal:

 Dirigir la acción administrativa del municipio; esegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(-.)

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

 Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

Por su parte, la Ley 1454 de 2011 regula algunos aspectos de los Esquemas Asociativos Territoriales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 10. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios."

"ARTÍCULO 14. ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre si en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto."

"ARTÍCULO 17. NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS. Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales. En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado."



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 48 V5 22/07/2022 Página 3 de 7

1050-42.5

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece:

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin animo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Cívil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Bajo el anterior contexto normativo a finales del mes de julio de la presente anualidad fue constituida la Asociación de Ciudades Intermedias -ASOINTERMEDIAS- nombrando como director general al Alcalde de Rionegro Antioquia, Como presidente al Alcalde de Palmira Valle, con una participación de 35 ciudades.

Se pretende con lo anterior la conformación de una agremiación que represente ante las diferentes instancias lo que se ha denominado "ciudades intermedias", connotación que se le da a los municipio que cuenten con alguna de las siguientes características.

- Que cuente con una población de más de 100 mil habitantes.
- Que cuenten con un aeropuerto internacional o puerto maritimo.
- Que se encuentre en categoría 1 à 2.

Cuando un departamento no tenga un municipio que lo represente en la Asociación de Ciudades Intermedias se toma aquel municipio que se aproxime a los preceptos anteriores.

La finalidad de esta asociación es facilitarse como una plataforma de integración y cooperación con el propósito de generar espacios de diálogo, concertación y colaboración entre sus asociados, y propiciar y generar espacios representación, relacionamiento y gestión con el gobierno nacional, y sus diferentes ramas del poder, y con los gobiernos departamentales y entidades y organismos internacionales para la visibilización y gestión de las necesidades e intereses comunes y particulares de los territorios asociados.

Además, realizar acciones de acompañamiento, apoyo y gestión con el fin de brindar asesoría y asistencia técnica para el fortalecimiento institucional, la conformación gestión de esquemas de cooperación e integración, la regionalización de políticas públicas, planes, programas y proyectos de inversión, la adecuada gestión de recursos e implementación de medidas administrativas que permitan la transformación de las ciudades asociadas y mejorar calidad de vida de sus habitantes.



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST – F – 48 V5 22/07/2022 Pagina 4 de 7

1050-42.5

Al punto conviene aclarar que la tipología de asociación que se propone corresponde a la de una persona jurídica de derecho privado, cuyo fundamento legal deviene directamente del contenido normativo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón no le resultan aplicables algunos aspectos regulados en los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994 los cuales regulan las asociaciones de municipios que se constituyen como "entidades administrativas de derecho público" (art. 149 Ley 136 de 1994), ni tampoco corresponde a los esquemas asociativos territoriales que regula la Ley 1451 de 2011.

Así las cosas, pongo a su consideración el presente proyecto de acuerdo a fin de que sea viabilizado por su honorable corporación, bajo el entendido que la inclusión del municipio en la referida asociación brindará mayores garantías de participación en distintos entornos, principalmente ante las diferentes instancias del gobierno nacional.

Cordialmente,

LICET BAUTISTA MORALES ALCALDESA MUNICIPAL (E)

ALCALDESA MUNICIPAL

Royast Liceth Meliza Agistar Gamboa / Jefe Oficina J

Proyectó: Jairo Miveno Abogados y Consultores S.

ASOCIACIÓI COLOMBIAN DE CIUDADE: INTERMEDIA:

Rionegro, 03 de agosto de 2022

ASUNTO: Invitación al municipio de Acacias

Cordial saludo.

La asociación de Asociación colombiana de Ciudades Intermedias tiene como objetivo la cooperación e integración entre ciudades con características similares y objetivos comunes, y constituirse como una plataforma que permitaprestar apoyo y brindar asesoría a las ciudades intermedias en el fortalecimiento y desarrollo de sus territorios, así como brindar acompañamiento y representación ante el gobierno nacional, el Congreso de la Republica y las Altascortes para la gestión de sus necesidades e intereses.

A través de esta misiva queremos invitarle para a que el municipio que usted tan loablemente representa haga parte de la asociación colombiana de cludades intermedias, por la siguiente razón que expondre a continuación.

No existe en el ordenamiento territorial colombiano una tipología que defina cuales son las características que debe tener una Ciudad Intermedia, en este orden de ideas los entes territoriales en su conceptualización general son: municipios y departamentos, para el caso que nos atañe como es determinar las características de ciudades intermedias acudimos a la doctrina y a los estudios territoriales descritos por las organizaciones internacionales como es la ONU, para determinar que ciudades intermedias son aquellas que cumplen con las siguientes características.

- a) Cuentan con una población de 100.000 o más habitantes.
- b) Se encuentra en categoría 1ra o 2da.
- c) Cuenta con aeropuerto, puerto o muelle comercial o turístico.

El proyecto de estatutos instituye que, para pertenecer a la asociación colombiana de ciudades intermedias, se debe cumplir con alguna de las características y no es necesario que estas se den concomitantemente, pero existe una excepción que reglamenta el proyecto de estatutos de la asociación colombiana de ciudades intermedias que determina que en el departamento de Colombia que no exista alguna ciudad con las características descritas se denominara ciudad intermedia la que esté más cerca de cumplirlas o la que sea ciudad región, entendiándose este concepto como la ciudad que sea apicentro de otros municipios en diversas modalidades, por ejemplo por su ubicación geográfica, por sus niveles de desarrollo, social, educativo, comercial y por sus modalidades de transporte.

En el caso del municipio de Acacias Meta la organización que proyecta la asociación colombiana de ciudades intermedias, considera que cumple las características para hacer parte de la asociación por ser una ciudad región, pues impulsa el desarrollo económico, turístico y patrimontal de la región y del país.

A manera de conclusión para la organización que promueve la asociación colombiana de ciudades intermedias, será un honor contar con el municipio de Acacias Meta como ciudad intermedia y es por ello quea través de este escrito formalizamos la invitación de su querido terruño.

Cordialmente,

Complete Ospina

Eduard Santiago Ospina Director electo Cludades intermedias

# ESTATUTOS - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS

#### CAPITUR O1

DENOMINACIÓN, NATURALL ZA JURÍDICA, DOMICILIO, DERACIÓN YPATRIMÓNIG

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la dunominación será Asociación Colombiana de Ciudades intermedias y en desarrollo de su objeto podrá utilizada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla sigla sera ASOINTERMEDIAS.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS es una persona juncica sin animo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se ruje por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 33 de la Constitución Potítica. Ademas de ello, cuenta con personería junidica propia y diferente de la de sus asociados, autonomía administrativa y patrimonio propio. Por su naturaleza, forma de creación y las funciones que ejerce, se rige para sus actos y contratos por las normas del derechoprivado que regulan las asociaciones gremiales sin anuno de lucro.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS es la ciudad de Bogotá D. C. donde funciona su sede, pero podrá tener oficinas alternas en otras ciudades que hagan parte de la Asociación.

ARTÍCULO 4 DURACIÓN. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS tendrá una duración de cincuenta (50) años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

#### ARTÍCULO 5. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación estará, conformado por los siguientes bienes y rentas;

Los aportes ordinarios iniciales y permanentes y los que de manera extraordinariahagan los asociados.

Los bienes y rentas que reciba a cualquier título de entidades públicas o privadaso de personas naturales, nacionales o extranjeras tales como donaciones, contribuciones, transferencias, entre otros.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a sualquier titulo.

Los ingresos provenientes de la gestión realizada con cooperantes nacionales o



Los demás que se obtengan producto de la naturaleza misma de la asociación.

PARAGRAFO: Para todos los efectos correspondientes, habrá de entenderse que el patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla sera ASOINTERMEDIAS equivale a cere (0) pesos, al momento de su constitución, ocumda hoy 27 de julio de 2022

#### CAPITULO ILOBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. OBJETO. El objeto de la Asociación consiste en

Prestar apoyo y asesoría a las ciudades intermedias en el fortalecimiento institucional y desarrollo de sus territorios a través de esquemas de cooperacióne integración entre las ciudades asociada

Acompañar y representar a sus asociados ante el gobierno nacional e instancias internacionales para la gestión de sus necesidades e intereses;

Ejercer el rol de coordinación y asistencia para la regionalización de políticas públicas, planes y proyectos a través de una adecuada gestión de sus recursose implementación de medidas administrativas que permitan el desarrollo de las ciudades y contribuyan con una mejor calidad de vida para sus habitantes.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES. La Asociación, en desarrollo de su objeto tendrá las siguientes funciones y actividades:

Fomentar la cooperación horizontal y promover las relaciones entre las ciudades.

Construir alianzas alrededor de problemáticas y necesidades que tengan los asociados y que contribuyan a la formulación de posibles soluciones que permitan el desarrollo y progreso de los mismos.

Propiciar el intercambio de experiencias, la discusión de iniciativas y la creacionde mecanismos de colaboración abierta, en torno a buenas prácticas nacionales e internacionales, que sirvan en la búsqueda de mejores soluciones a los problemas que tienen los asociados.

Acompañar en el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional para que se enmarquen en las políticas de desarrollo económico y social de las entidades territoriales

Trabajar por la integración y la comunicación entre los asociados, que sirvan parata interacción de ideas que contribuyan a la busqueda de propuestas y soluciones alos retos en materia social, ambiental, económica, de movilidad y demás necesidades que

Contribuir a espacios de intercambio de información y experiencias exilesas sobretemas regionales que contribuyan al desarrollo de los tentronos

Organizar, promover y participar en reconories, foros, seminanos, diplomados, programas académicos y demás actividades que sirvan como espacios de aprendizaje, que permitan la capacitación y formación de funcionarios y servidorespublicos de los asociados, con el fin de brindar competencias y concernientos para atrontar los desafios que confleva la administración publica (en forno a fasadministraciones municipales).

Promover la consecución de recursos de cooperación nacional e internacional e identificando las oportunidades para el desarrollo de proyectos que favorezcan los intereses de los asociados.

Aportar herramientas técnicas para la formulación de medidas administrativas y políticas públicas, que permitan a los asociados promover el ordenamiento territorialy la ejecución de acciones urbanisticas eficientes acordes con la normatividad vigente y en sintonia con los planes departamentales y nacionales de ordenamientoterritorial

Apoyar en la orientación y estructuración de medidas de desarrollo economico y de gestión de los ingresos tributarios y no tributarios de los asociados, con el fin demejorar el recaudo y disminuir fenómenos de elusión y evasión.

Promover el desarrollo de la economia local, el consumo interno y la promoción de economias de escala que encaucen o fortalezcan la competitividad entre las ciudades.

Impulsar las relaciones de las ciudades intermedias con organismos nacionales e internacionales, con el fin de fomentar el intercambio de tecnologia y experienciasen materia de administración y desarrollo.

Promover ante el Congreso de la Républica y ante el Gobierno Nacional iniciativas y reformas de ley (que se consideren) necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas constitucionalmente a las ciudades intermedias, para obtener el desarrollo regional, local y nacional.

l'articipar en el proceso legislativo que tenga por objeto la formulación y formaciónde las leyes que conciernen a los intereses de las ciudades intermedias.

Representar y defender los derechos y los intereses generales de los asociadosante el Gobierno Nacional, el Congreso de la Republica, las Altas Cortes, la comunidad internacional y demás organismos y entidades, en el trâmite de todas aquellas iniciativas y procesos, que afecten o que contribuyan al desarrollo de los asociados.

Promover ante las diferentes instituciones del Estado la conformación de esquemas asociativos territoriales como son los regiones administrativas y de planificación, las regiones de planede on y gestion. Las provinctes administrativas y deplanificación de la caras metropolitarias y crialiques en caracipolitaria y crialiques en caracipolitaria y tracer seguimiento a la Nacion en el diseño, difusión, implementación de los especias planes y o proyectos con enfoque en los ferritorios de las ciudadesintermedias as socialis.

delabrar contratos conventos y acuerdos con entidades públicas, privadas, mixtas, encionares e internacionales para el cumplimiento del objeto de la Asociación caloribrana de ciudades intermedias.

con el objetivo de dar cumplimiento a los indicadores propuestos en los planes de desarrollo.

General estrategias que le permitan a las ciudades intermedias avanzar a Gobierno Digital promoviendo estrategias para lograr que los asociados se conviertan en ciudades inteligentes.

Asasorar, garantizar, acompanar y diseñar la implementación de los planes integrales de segundad y convivencia ciudadana, garantizandole a las ciudades intermedias una adecuada gestión territorial de la seguridad y la convivencia ciudadana.

l'articipar el diseño de políticas publicas que conciernen a la implementacionde la gestión del nesgo.

Acompañar la construcción de la plataforma para la creación de ciudades o regiones aeroportuarias, portuarias o ferreas, que permitan generar ecosistemas económicos, ambientales, de movilidad, de sostenibilidad, de desarrollo empresarially de ciencia y tecnología en las ciudades intermedias que cuentan con terminales aéreas o puertos maritimos o fluviales o sistemas ferreos.

Brindar acomparamiento y asesoria para la construcción de programas, proyectos y políticas con enfoque ambiental que estén encaminadas en la búsquedadel desarrollo sostenible con enfasis en energias limpias y cambio climático y atendiendo a los compromisos internacionales en dichas materias.

Fomentar las alianzas estratégicas y de cooperación con entidades nacionales o internacionales afines a ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS

# CAPITULO III ABOGIADOS

ARTÍQULO 8, ASOCIADOS FUNDADORES. Son Asociados Fundadores las ciudades intermedias: no depitales de Departamento - que pertidipen en la Aslambie a de Constitución dela ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASO I N.T. ER. M.E. D.I. AS. y. cumplan con una omás de las siguientes características;

Due suenten con una población igual o superior e cien mil (100,000) habitantes. Que se encuentren en calegoría primera o segunda de conformidad con lodispuesto en la Ley 617 de 2000.

Que cuenten con aeropuerto o hagan parte de ciudades que cuenten con puertos maritimos o fluviales, todos ellos propicios para el comercio o el turismo, local, regional, nacional o internacional.

Cuando un departamento no cuente con un municipio que cumpla con las características descritas en los literales precedentes para ser ciudad intermedia, podrá serio el municipio que se aproxime a las características poblacionales y decategoria

PARÁGRAFO. Las cludades intermedias que han dontribuido a la conformación de la asociación y que no pudieron tener a tiempo el acuerdo del concejo municipal sancionado para participar en la asamblea de constitución, serán consideradas. Asociadas Fundadoras. Para tal fin, deberán aportar el proyecto de acuerdo radicadocon fecha anterior a la celebración de la referida asamblea de constitución a 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 9. ASOCIADOS ADHERENTES. ASOCIAÇIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS podrá admitir nuevos asociados siempre y cuando cumptan con las condiciones establecidas en el artículo 8º de los presentes estatutos. Su postulación podrá hacerla la entidad territorial de manera directa mediante comunicación dirigida a la Junta Directiva o por sugerencia que hagan el director ejecutivo o cualquiera de los asociados activos. La admisión se apropará por la vunta Directiva, quien informará la decisión de manera escrita a la Asamblea General. De esta actuación se emitirá oficio dirigido al alcalde y firmado por el Director Ejecutivo en el que se la manifestará la admisión/favorable para ser asociado.

ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

Asisticon voz y voto a la Asambiea General, a las reuniones ordinarias y extraordinarias y demás eventos que realice la Asociación.

Elegir y ser elegido para ser parte de la Junta Directiva de la Asociación.

#Participande los eventos que programe la Asociación.

Solloitar la participación de la Asociación o su voceria en todos los asuntos que se consideren pertinentes para el deserrollo y fortalecimiento del proceso decolaboración

Acceder oportunamente y sin restricciones a toda la información y documentaciónde ta Asociación que considere necesaria.

PARAGRAFO PRIMERO: La exigencia de los derechos enunciados estará supeditada a la condición de ser SOCIO ACTIVO, esto es, que esté al día en todosy cada uno de los deberes y obligaciones que le son inherentes como asociade de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS cuya sigla será ASOINTERMEDIAS.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados

Cumplir con los presentes estatutos.

Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar los objetivos

Acatar y respaldar las décisiones que se aprueben en la Asamblea General y/o Junta Directiva

Asistir a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

Participar de los eventos que la Asociación organice.

Cumplir con las labores o actividades que contribuyan al logro de los objetivos della Asociación que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Pagar la cuota ordinaria de sostenimiento y demás cuotas extraordinarias definidas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las Ciudades asociadas que no cumptan con el pago de los aportes establecidos perderán el derecho de voto y de ser elegidas para hacer parte de la Junta Directiva, así como para representar a la Asociación. Los derechos serán recuperados una vez se realice el pago de las cuotas, sin perjuicio de que las decisiones tomadas sin su participación tengan plena eficacia.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. Los socios podrán perdersu calidad de asociados por alguna de las siguientes razones:

Por decisión de la ciudad intermedia, previa notificación por escrito del acto administrativo correspondiente que determina tal decisión al representante legal dela asociación.

Por decisión motivada de la Asambiea General debido al incumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados, garantizando en todo caso el debido proceso del asociado ARTÍCULO 13. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. El cálculo de la cuota de sostenimiento delos asociados, así como la periodicidad del pago será la siguiente.

Categoria de la Ciudad Intermedia	Cuota definida ea SMLMV	Periodicidad
Primera	70	Annal
Segunda	GO	Annal
Tercera	40	Panual
Cuarta	30	Anual
Quinta	26	Anual
Sexia	20	Anual

PARAGRAFO. La cuota de sostenimiento se deberá realizar en un solo pago por partede los asociados dentro de los primeros seis (6) meses del año, sin que supere el 30 de junio de cada vigencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los asociados fundadores deberán pagar la cuota de sostenimiento del año 2022 de manera proporcional por los meses y salarios mínimos definidos en el cuadro anterior, pago que se deberá realizar con fecha máxima del 30de septiembre de 2022

ARTÍCULO 14. OTROS APORTES. En caso de requentse, la Junta Directiva podrá solicitar aportes adicionales o extraordinários, lo cual será sustentada su necesidad mediante comunicado por escrito a los asociados y previa aprobación de la Asamblea General

#### CAPITULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS; DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN YREVISORÍA FISCAL.

ARTICULO 15. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los Órganos de dirección y administración de la Asociación serán los siguientes:

La Asamblea General de la Asociación, que contará de manera permanente e con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario designadospara periodos de un año.

La Junta Directiva de la Asociación La Dirección Ejecutiva. ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La reunión extraoglinaria podrá ser convocada por la junta directiva o el representante legal y su convocatoriaserá por correo electrónico, a la dirección registrada por los asociados previamienteen la Asociación, con una antetación mínima de cinco (5) días habites a la fecha enla que se realizará la reunión. En el escrito de convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar y los temas a tratar de la reunión, y en caso de haber invitados especiales seinformará de ello.

# ARTICULO 20. REUNIONES DE HORA SIGUIENTE.

Cuando la junta directiva convoque a reunión ordinaria o extraordinaria y no se encuentre à la hora convocada el número de miembros establecidos en este estatulo para el quorum reglamentario, se podrá instalar la asamblea y sesionar a la hora siguiente a la convocada, siempre y cuando se encuentren presentes el 10% de los asociados habilitados para participar en la junta.

ARTÍCULO 21, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación, lo conformara la concurrencia de un numero plural que represente por lomenos la mitad más una de las ciudades asociadas que estén inscritas para la vigencia de la reunión convocada

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de la mayoria simple de los Asociados presentes y habilitados para votar en tarespectiva reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados deberán hacer presencia en todas las reuniones citadas con la asistencia del alcalde o su delegado. La asistencia podrá efectuarse virtualmente con el uso de los medios electrónicos disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la reunión presencial o virtual no asistiera el número necesario de asociados para la conformación del quórum descrito en él parágrafo primero de la presente disposición, transcurrida una hora se convocará a una segunda reunión dentro de los cinco (5) días hábites siguientes a la primera asamblea, en donde las decisiones validas se tomarán por los asociados presentes transcurrida una hora desde la hora fijada.

ARTÍCULO 22. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de la Asociación se harán constar en él Libro de Actasque firmará la persona que presidió la sesión y el Secretario, y en las cuales deberá indiçarse, además de la forma en que haya sido convocada la Asamblea, el número de miembros asistentes y los votos emitidos en cada caso.

ARTICULO 23. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva está compuesta por fréce-

asociados asi

El Presidente, el vicepresidente y el secretario de la asamblea general que por derecho propio ejercerán esas mismas funciones on la junta directiva.

Cinco (5) asociados fundadores, uno en representación de cada una de regiones que a continuación se detalla. Caribe, Ancina, Pacifica, Oriental y Central, sistema de mayoria simple.

Cinco asociados sin considerar el tipo de asociado (fundadores, nuevos asociados), elegidos uno por cada región, poi el sistema de mayoria simple.

PARAGRAFO 1º: Los municipios que integran las cinco regiones enunciadas en el presente artículo se distribuyen de la siguiente manera:

Region Andina Antioquia, Guindio, Caldas

Region Caribe: Cesar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira, Bolivar, AtlânticoRegión Oriental. Arauquita, Santander, Norte de Santander Región pacifico: Valle del cauca, Nariño, Choco, Putumayo, Cauca

Región central Meta, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila, Caquetá, Vichada

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los asociados fundadores que sean miembros de la junta directiva van a delegar su representación en otro asociado, este deberá ser asociado de la misma región

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para los efectos de la asamblea de constitución, los miembros de la primera junta directiva de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS - ASOINTERMEDIAS, lo serán todos los alcaldes de las ciudades intermedias que constituyen la asociación hasta el 31 dediciembre de 2022.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

Aceptar el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos para ingresar a la Asociación.

Establecer las políticas generales que debe seguir la Asociación para el desarrollode su objeto.

Ejerçer el control de la Dirección injecutiva de la Asociación.

Aprobar los planes y programas de la Asociación con base en las políticas tijadaspor la Asamblea General.

Adoptar las decisiones de Indole político que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Consultar e informar a fodos los asociados de las décisiones tomadas al interior de la Junta Directiva y de las acciones que deberá emprender la Dirección Ejecutiva.

Autorizar al Director Ejecutivo a ejecutar los actos, celebrar contratos necesariospara cumplir con el objeto de la Asociación, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación.

Aprobar los estados financieros y/o los balances, al igual que los informes y rendición de cuentas que presente el Director Ejecutivo.

De acuerdo con las necesidades que se presenten en el transcurso de las respectivas anualidades, la Junta Directiva podrá realizar modificaciones al presupuesto de la Asociación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá contar con asesoria de carácter público o privado de nivel nacional e internacional, si esta asi lo requiere.

ARTÍCULO 25. PERIODO. Los miembros de la junta Directiva serán elegidos por periodos de un (1) año

ARTÍCULO 26. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirà ordinariamente por lo menos seis (6) veces al año en la que forma en que se determine en el reglamento, las cuales se podrán illevar a cabo en la jurisdicción delos asociados. En estas reuniones se trataran todos los temas de interés e importancia para el desarrollo de todas las actividades de la Asociación. La convocatoria se hará mediante correo electrónico quince (15) dias hábiles antes dela fecha prevista para la reunión.

ARTÍCULO 27. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva de la Asociación podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias asi loameriten corrun orden del día específico por citación expresa mediante un escrito dirigido por correo electrónico (cinco días hábiles antes de la fecha prevista) por partedel presidente o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos paralos cuales fue citada. En el escrito de convocatoria se indicará el lugar, la fecha y lahora de la reunión y en caso de haber invitados especiales se informará de ello.

ARTÍCULO 28. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva de la Asociación podrá utilizar los medios para deliberar y/o decidir por comunicación simultánea o sucesiva; en este último evento la sucesión de comunicaciones deberáocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, y los mismos podrán certificar la reunión.

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mayoria simple de los Asociados presentes y habilitados para votar en la respectivareunión.

ARTICULO 29, REUNIONES DE HORA SIGUIENTE.

Chando la asamblea convoque a reunion ordinana o extraordinana y no se encuentre a la hora convocada el numero de miembros establecidos en este estatuto para el quorum reglamentario, se podra matalar la asamblea y sesionar a la hora siguiente a la convocada, siempre y cuando se encuentren presentes el 10% de los asociados habilitados para participar en la junta.

ARTICULO 30. QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, lo conformará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados deberán hacer presencia en todas las sesiones citadas, con la asistencia del alcalde o su delegado. La asistencia podrá efectuarse virtualmente con el uso de los medios electrónicos disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la reunión no asistiera el número necesario de asociados para la conformación del quorum descrito en el inciso primero de la presente estipulación y transcurrida una hora desde el inicio de la sesión se podrán tomar decisiones sujetas a la aprobación mediante el uso de mecanismos y medios de telecomunicación disponibles

ARTÍCULO 31. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el Presidente y El Secretario de la misma.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente

Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y los estatutos sociales. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Acordar el orden del dia de las reuniones. Las demás que le sean asignadas

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencias temporales o definitivas, tales como enfermedad o vacancia, así como, asumír todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34, FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: Levantar las actas de las reuniones

Asistir al Presidente para fijar el orden del dia de las reuniones de AsambleaGeneral y Junta Directiva y demás actos donde concurra dicho órgano, verificar el quorum de las asambleas y juntas directivas.
Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTICULO 35. DIRECCIÓN EJECUTIVA 1 a Ascadación tendrá un Director Ejecutivo que lungira como Representante Legal y será elegido y nombrado por la Asamblea General para un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de su posesión, para lo cual deberá reunir los requisitos académicos, esto es, profesionalitutado con estudios de posigrado y experiencia de mínimo dos años en su ejercicio profesional. La Junta Directiva definirá su forma de vinculación y remuneración. Será el ejecutor y participara de las decisiones de la Junta Directiva y de las que leasigne la Asamblea General de la Asociación.

## ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director

Ejecutivo representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, y consujeción a lo establecido en la Constitución, la Ley y los Estatutos deberá

Ejercer la representación legal de la Asociación en todos los actos y operacionesque celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por si o por conducto de apoderado.

Ejecutar los actos y los celebrar los contratos necesarios para cumplir con el objetode la Asociación

Dirigir la administración de la Asociación y ejecular todos los actos y operacionesque sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha deestá, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General, las normas estatuartas y las determinaciones de la Junta Directiva

Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y fiscal de la Entidad.

Elaborar el proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentancia la Asamblea General.

Designar y remover la planta de cargos de la Asociación y velar por el complimiento de sus funciones, deberes y obligaciones

Dirigir la administración financiera

Presentar a la Junta Directiva las propuestas de creación, supresión o fusión de empleos.

Administrar los recursos técnicos y financieros de la Asociación.

Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión

Preparar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la JuntaDirectiva y hacer las respectivas citaciones

Participar, en aquellos eventos en los cuales sea importante o conveniente la presencia de la Asociación.

Velar por la conservación de los bienes de la Asociación, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Nombrar al Secretario General

and a transfer of the first of

Firmar escritos, títulos valores y documentos de crédito para dar cumplimiento alas

obligaciones contables y financieras de la Asociación.
Proporcionar a los asociados toda la información y documentación de la Asociación sin restricciones de acceso y a solicitud del alcalde o su funcionario delegado con poder restricciones de acceso y a solicitud del alcalde o su funcionario delegado con poder

Las demás funciones que la señalen la Junta Directiva o que no estén asignadasa otros funcionanos

ARTICULO 37. SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN: El Secretario General de la Asociación será designado por el Director Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones.

Ejercer la representación legal en calidad de suplente en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por si o porconducto de apoderado.

Reemplaza al Director Ejecutivo, en ausencia temporal.

Fungir como Secretario de la Asamblea General y la Junta Directiva, en ausenciadel Secretario nombrado por la Asamblea.

Custodiar las actas y demás documentos proferidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Mantener y custodiar el archivo y la gestión documental de la Asociación.

Ejecutar los diferentes procesos financieros, como presupuesto, tesorería, contabilidad, entre otros.

Responsable de los diferentes procesos administrativos, tales como: recursos humanos, recursos físicos, recursos tecnológicos, asuntos jurídicos internos, contratación, servicios generales, entre otros

Responsable de los procesos de planeación interna, tal como el Plan estratégico, Plan de acción, Sistema de calidad, Desempeño institucional, entre otros.

Lievar registro de afiliaciones y desafiliaciones de los(as) asociados(as).

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General, la cual establecerá la forma de vinculación y remuneración, y tendrá las siguientes funciones.

Vélar por el cumplimiento de las normas legales y los estatutos, así como el correcto funcionamiento de la contabilidad y el registro de las operaciones económicas.

Informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General, sobre las irregularidades, anomalías e ilícitos que sean de su conocimiento.

Verificar la exactitud de los Estados Financieros y cuentas que debe presentar ata Asamblea General para su aprobación. Comprobar la veracidad de los saldos en fos fibros de Contabilidad, exigiendo que se Reven con la oportunidad logal.

Revisar la expedición de los titolos valores, facturas, colizaciones, documentos, comprobantes y soportes, junto con los extractos hancarios que sean debidamente conciliados.

Efectuar periodicamente arqueos de los fondos y bienes de la Asociación y confrontarlos con los comprobantes de Ingresos y el Inventario General.

Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tornen las medidas de conservación o segundad de los mismos, o de los que ella tenga en su custodiao a cualquier otro título.

Verificar que la Asociación cumpla con las disposiciones concernientes al tema de seguridad social.

Presentar ante la Asamblea General el informe general sobre sus actividades.

Las demás funciones establecidas en las normas que regulen, el ejercicio del Revisoria

Fiscal, fijadas en el código de comercio y las que le sean señaladas en las demás disposiciones legales y reglamentarias

## CAPITULO V REFORMAS ESTATUTARIAS,

ARTÍCULO 39. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma total o parcial a los estatutos de la Asociación los presentará la Junta Directiva como una de susfunciones esenciales ante la Asamblea General, previa citación a reunión ordinaria oextraordinaria, según sea el caso. La Asamblea lo discutirá y debatirá para su aprobación, la cual se hará por mayorla simple.

PARÁGRAFO: El 20% de los asociados podrá presentar reformas estatutarias directamente ante la Asamblea General, para lo cual deberá informar al representante legal, quien convocara a reunión extraordinaria, si es del caso. Si esde ordinaria, procederá a incluirlo en el orden del día.

## CAPITH O SEXTO

# DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN. La Asociación podrá ser disuelta en cualquiermomento por decisión de la Asamblea General teniendo en cuenta el quórum establecido en los presentes Estatutos, y atendiendo a las siguientes causales.

Por voluntad o decisión de sus asociados:

Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Por vencimiento del término de duración

Por disminución de sus miembros, que la impida el desarrollo del objeto propiode la entidad.

Cuando el ente que ejerce inspección, vigitancia y control, ordene lacancelación de la personería jurídica.

En los casos previstos en los estatutos.

Por las demás causales señaladas en la Ley

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscritoel liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días hábiles, se iniciara el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraldas con terceros.

ARTÍCULO 42, DESTINACIÓN DE BIENES. Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, ensu caso, cobrando sus créditos y hijando el haber liquido resultante, si los hubiere.

☼ haber resultante, si lo hobiere, se donará a una entidad de la misma naturaleza uobjeto social igual o similar a la presente Asociación.

# ARTÍCULO 43. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Seran aplicables a la presente entidad, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacios que pudiesen tener.

# ARTÍCULO 44. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad serála Ciudad de Bogotá D.C., por medio de la Secretaria Jurídica Distrital o la entidad quehaga sus veces.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de Constitucionde la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS - ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS - ASOINTERMEDIAS, celebrada en Bogotá, D.C. el día 27 de julio de 2022.

Para constancia se firma por el Presidente y el Secretario de la Asamblea

Présidente de la Asamblea

humber

Nombre: Rodrigo Hernández Álzate

Escobar García Cédula: 15440383

Dirección: Calle 49 NO 50-05 RIONEGRO

29PALMIRA

Teletono: 3136517060

Secretario de la Asamblea

Nombre Oscar Eduardo

Cadula: 107048519

Dirección Calle 30 - Carrera

Teléfono: 3182545816

Rionegro, 22 de agosto de 2022

Señores Oficina Jurídica Municipio Acacías

Asunto: Naturaleza jurídica de Asointermedias

En el mes de julio varios alcaldes del país constituyeron la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias- Asointermedias. En su cuerpo estatutario queda clara la naturaleza jurídica de la organización, al decir de manera expresa que se trata de una asociación sin animo de lucro de derecho privado.

Dicha naturaleza deriva de las opciones normativas que han otorgado algunas leyes, entre ellas la Ley 489 de 1998 y la Ley 1453 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial-LOOT). La primera Ley taxativamente expresa:

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Asointermedias encaja en las previsiones del artículo referido. Además de ello se somete en todo, a las disposiciones relacionadas al Código Civil. De allí que la Corte Constitucional al revisar la constitucionalidad de la norma antes transcrita, argumentó:

"las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género".

Por su parte la Ley 1553 de 2011, en el parágrafo del articulo 17, vino a ratificar lo expuesto por la ley 498 de 1998, al expresar:

"Parágrafo. En concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado".

Las precisiones anteriores son importantes realizarlas para no confundir este modelo de asociación de Asointermedias con las previsiones que trae la Ley 1454 de 2011 para los Esquemas Asociativos Territoriales, dentro de los cuales se destacan las Asociaciones de Municipios. Esquemas estos que desde la Ley 136 de 1994, ya habían sido regulados.

Debe quedar claro, que, las Asociaciones de Municipios y todos los Esquemas Asociativos Territoriales, como lo son las Provincias, las Regiones, las Áreas Metropolitanas, Asociaciones de Departamentos y Distritos, entre otras, son Entidades Públicas y por ende entidades de Derecho Público. Que, dicho sea de paso, pueden celebrar contratos o convenios interadministrativos con otras entidades estatales.

Frente a las posibilidades que tiene Asointermedias para intervenir en la celebración de convenios de convenios de asociación con el Estado, al amparo del artículo 355 de la Constitución, hay que argumentar que lo puede hacer sujetándose a las disposiciones del Decreto 092 de 2017, "por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".

Estoy presto a ampliar el concepto en la medida que usted lo requiera.

Atentamente,

(Smalley Osping

Eduard Santiago Ospina Director electo Ciudades intermedias



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 09 V7 22/07/2022 Página 1 de 1

# ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)

(15 de septiembre de 2022)

#### ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 588 del 10 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE VINCULE AL MUNICIPIO DE ACACIAS META A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS" Con los respectivos anexos: Exposición de motivos, certificaciones (2 originales). En 56 folios.

Se envía original al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO CORTES TRUJILLO** 

Alcalde Municipal

Secretaria de Gobierno Municipal (E)

Decreto No. 155 del 05 de septiembre de 2022

Revisil: Liceth Metics Aguillar Gambos - Jefe Officins Juridics Proyects: Lize Metjartts Cardons Urres - Auxillar Administrative



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 09 V7 22/07/2022 Página 1 de 2

## **BOLETÍN MUNICIPAL Nº 07 DE 2022**

AÑO: 03 No. 02

FECHA: 15 de septiembre de 2022

## ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICA EN EL PRESENTE BOLETÍN

#### **ACTO ADMINISTRATIVO**

ACUERDO No. 588 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE VINCULE AL MUNICIPIO DE ACACIAS META A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS".

EL PRESENTE BOLETÍN SE PUBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA

Secretaria de Gobierno (E)

(Decreto 155 de 05 de septiembre de 2022)

Proyectó: Sandra Quevedo C., Secretaria





1020-5

Hoy, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022, siendo las 04:00 p.m., se fija el ACUERDO No. 588 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE VINCULE AL MUNICIPIO DE ACACIAS META A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS".

LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA

Secretaria de Gobierno (E)

(Decreto 155 de 05 de septiembre de 2022)

Se publica conforme al artículo 81 de la Ley 136 de 1994, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022, siendo las 04:00 p.m.

LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA

Secretaria de Gobierno (E)

(Decreto 155 de 05 de septiembre de 2022)

Proyectó: Sandra Quevedo C., Secretaria